

tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste según las reglas contenidas en esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40% (cuarenta por ciento).

Lo dispuesto en esta disposición transitoria no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la revisión catastral sean inferiores a los hasta entonces vigentes".

De conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, el citado expediente está expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Oficinas de Secretaría General, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Las modificaciones aprobadas se elevarán a definitivas si durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

Manzanares, 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde Acctal., (Ilegible).

Número 7.234

MEMBRILLA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público del acuerdo provisional sobre modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2.001, y no habiéndose presentado reclamación alguna a dicho acuerdo, este queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente modificación de ordenanzas fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas:

Nº 3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el art.4.1: Gestión.- con la siguiente redacción:

"4.1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto".

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 4.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Se modifica el art. 3º.- Añadiendo un nuevo apartado: "ñ) Por arreglo de caminos rústicos".-

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 7.- TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 5.1: Acometidas a la red de alcantarillado, con la siguiente redacción:

"La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencias o autorización de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS
Por acometida, incluyendo movimiento de tierras, red horizontal de saneamiento, cimentación y urbanización (Pavimentos)	70.000

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 8.- TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Se modifica el artículo 6.2.- Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

"2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	PESETAS
a) Viviendas de carácter familiar, solares cercados y solares sin cercar, que según la ordenanza de vallado de solares deberían estarlo	5.178
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter Similar	20.630
c) Bares y Restaurantes	38.014
d) Locales industriales	18.699
e) Locales comerciales	14.839
f) Oficinas	15.802
g) Discotecas	38.014
h) Otros establecimientos de hostelería	28.357

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 12.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

Se modifica el art.6.2: Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

" 2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS
1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de espectáculos públicos o particulares, tómbolas, aparatos, bares y similares. Por cada metro cuadrado o fracción, cada día	90
2.- Licencias para ocupación de terrenos para la instalación de puestos de ventas de helados, mariscos, confitería, juguetería, cerámica, bisutería, etc. Por cada metro cuadrado o fracción, cada día	90
3.- Licencias para la venta ambulante de cualquier artículo, utilizando o no carros u otros vehículos. Por cada metro lineal, cada día	115

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 17.- TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Se modifica el art.6.2 Apartados a) y b): Cuota de Enganche, con la siguiente redacción:

"a) Por conexión a la red de Aguas Potables (TUBERIA CENTRO DE LA CALLE), incluido movimiento de tierras, red horizontal de Saneamiento, Cimentación, Instalaciones de fontanería y Urbanización (Pavimentos) 66.000 Ptas.

b) Por conexión a la red de Aguas Potables (TUBERIA EN EL ACERADO), incluido red horizontal de Saneamiento e Instalación de fontanería 30.000 Ptas."

Se modifica el art.6.2 añadiendo un nuevo apartado e), con la siguiente redacción:

"e) La cuota por consumo bimestral en Centros docentes y Asistenciales, Comunidades Religiosas e industrias que utilicen el agua como elemento primordial para el desarrollo de su actividad, tales como panaderías, fábricas de hielo, de bebidas refrescantes, Lavanderías, lavaderos de coches, bodegas, etc. 65 Ptas./m3

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".